

**ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL CON CARÁCTER
EXTRAORDINARIO EL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE.**

PRESIDENCIA

D. HIGINIO GARCIA DOMINGUEZ

CONCEJALES ASISTENTES

GRUPO LEONESISTA :

DON JULIAN ORDAS NAVA

DON ALFONSO JABARES MARTINEZ

GRUPO SOCIALISTA

DON JOSE ANGEL GARCIA NUÑEZ

DON PABLO BARRIENTOS JABARES

GRUPO POPULAR

DON HIGINIO SEVILLA APARICIO

DON MANUEL RODRIGUEZ VIVAS

DON JUAN JOSE RODRIGUEZ VIVAS

DON VICTOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ

En la localidad de VILLAMAÑÁN siendo las 12.00 HORAS del día **27.06.2015**, previa convocatoria reglamentaria operada en virtud de resolución de Alcaldía de referencia al libro de resoluciones de esta Corporación 164/2015, se reúnen bajo la Presidencia de DON HIGINIO GARCIA DOMINGUEZ, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamañan, los Concejales anotados al margen, para celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria conforme al Orden del Día aprobado, con la asistencia del Secretario de la Corporación, don Luis Mariano Martínez Alonso.

Abierta la Sesión por el Sr. Alcalde, tras haberse comprobado la existencia del Quórum suficiente para su válida celebración conforme el Art. 90 del RD 2568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a conocer los asuntos incluidos en el orden del día que son los siguientes:

1º.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CORRESPONDIENTE A LA CELEBRADA CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

2º.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SEÑOR ALCALDE DESDE EL ULTIMO ACTO DE FISCALIZACIÓN VERIFICADO.

3º.- DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN DURANTE EL MANDATO CORPORATIVO 2015-2019

4º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA CONCESIÓN DEMANIAL SOBRE LA PISCINA SITA EN LA URBANIZACIÓN LAS ERAS DE BENAMARIEL.

5º.- DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE VIAS PÚBLICAS CON TERRAZAS.

6º.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2014.

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CORRESPONDIENTE A LA CELEBRADA CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO EL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

CONSIDERACIONES GENERALES:

"Artículo 91.

1. Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se hubiere distribuido con la convocatoria. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan.

En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados y sólo cabrá subsanar los meros errores materiales o de hecho.

Al reseñar, en cada acta, la lectura y aprobación de la anterior se consignarán las observaciones y rectificaciones practicadas.

[...]

Artículo 97.

[...]

1. **Ruego**, es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación.

Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces.

Los ruegos podrán ser efectuados oralmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen si el Alcalde o Presidente lo estima conveniente.

2. **Pregunta**, es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata.

Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión o, por causas debidamente motivadas, en la siguiente

Artículo 109.

1. De cada sesión el secretario extenderá acta en la que habrá de constar:

a. Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.

b. Día, mes y año.

c. Hora en que comienza.

d. Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.

e. Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

f. Asistencia del secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la intervención, cuando concurra.

g. **Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de estas.**

h. Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.

i. Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

j. Hora en que el Presidente levante la sesión.

2. De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia."

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 36.1, 80, 82, 83 y 91 del RD 2568/1986 y el Artículo 47.2 del RDL 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, su Señoría pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación al borrador sometido a la consideración de los señores ediles, que se da por leído al haberse remitidas copias junto a la convocatoria del presente acto, amén de encontrarse a disposición de todos los vecinos del municipio en el sitio web del Ayuntamiento (www.aytovillamanan.es). No formulándose ningún reparo u observación al fondo ni al resultado de los acuerdos en ella reflejados se declara aprobada, elevándose a definitiva y procediéndose a su transcripción a libro de actas de la Corporación.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SEÑOR ALCALDE DESDE EL ÚLTIMO ACTO DE FISCALIZACIÓN VERIFICADO

En cumplimiento de las previsiones del artículo veintidós, apartado dos, letra a de la Ley de Bases del Régimen Local se procede a dar cuenta de las resoluciones y actuaciones llevadas a cabo por el señor Alcalde de la Corporación en ejercicio de sus funciones desde el último acto de fiscalización, a tal efecto se remitió a los Ediles un glosario comprensivo de las últimas resoluciones dictadas por su Señoría, concretamente desde la número noventa y ocho a ciento sesenta y tres interpelándose a los asistentes al acto para que realicen cuantas alegaciones, puntualizaciones y observaciones tengan por conveniente no verificándose ninguna por lo que procede su transcripción en el libro de resoluciones que custodia el señor Secretario, así como una copia del apéndice a la Subdelegación del Gobierno y a la

Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en cumplimiento de las previsiones que en tal sentido se recogen en la normativa reguladora de las bases del régimen local.

**TERCERO.- DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN DURANTE
EL MANDATO CORPORATIVO 2015-2019.**

De conformidad con las prevenciones del artículo treinta y ocho del Real Decreto Ley 2568/1986, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, referente a la determinación de las directrices básicas reguladoras del normal funcionamiento de las Entidades Locales, así como la designación de cuántos cargos haya lugar, se procede a abordar las siguientes cuestiones:

Primero.- Determinación de la frecuencia de las sesiones ordinarias del plenario municipal: habida cuenta del volumen de asuntos despachados por este órgano colegiado, ponderando la necesidad de garantizar un eficiente funcionamiento de la administración municipal, se considera suficiente la celebración de una sesión ordinaria cada mes impar, a constituirse en primera convocatoria el último sábado hábil a las doce horas en la Casa Consistorial de Villamañán.

Segundo.- Comisiones Informativas. Siendo la finalidad de estos órganos colegiados el dictamen de cuantos asuntos vayan a ser conocidos por el plenario municipal, a excepción de lo que hace al dictamen de la Cuenta General Municipal, competencia de la Comisión de Haciendas, de preceptiva existencia en todas las entidades municipales.

Visto que la dinámica de funcionamiento ejecutivo se ha revelado como la más eficiente en la atención de cuantos asuntos se someten al despacho ordinario de esta Corporación, así como la experiencia acumulada en cuanto a la existencia de Comisiones Informativas, se establece el siguiente régimen:

1º.- Proveer la existencia de la Comisión de Haciendas, que de conformidad con las previsiones del artículo veinte de la Ley 7/1985, pasa a estar integrada de la siguiente forma:

Vocales del Partido Popular: don Higinio Sevilla Aparicio, don Manuel Rodríguez Vivas y don Víctor Rodríguez Rodríguez.

Vocales de la Unión del Pueblo Leonés: don Alfonso Javares Martínez y don Julián Ordás Nava.

Vocal del Partido Socialista Obrero Español: don Pablo Barrientos Javares.

La presidencia le corresponderá a don Julián Ordás Nava, que contará con voto de calidad para dirimir los empates.

2º.- Atribuir a la Comisión de Haciendas la facultad de evacuar dictamen en relación con el proyecto de presupuestos generales, con carácter previo a su puesta en conocimiento del pleno municipal, así como el desarrollo de las funciones que con carácter preceptivo debe desempeñarse por la misma con motivo de la aprobación anual de la Cuenta General.

3º.- Atribuir a la Comisión de Haciendas las facultades que en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, se atribuyen a las mesas de contratación.

En este caso, por cuantía de los tipos contractuales, habrá de estarse a las disposiciones de aquella disposición normativa, así como a las especialidades recogidas en las bases de ejecución presupuestaria, que al momento presente son:

1. La ejecución de gastos mediante contrato menor respetará en todo caso los límites máximos, cuantitativos y cualitativos, establecidos en la legislación vigente, y especialmente en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
2. Los contratos menores se definirán exclusivamente por su cuantía de conformidad con el artículo 138.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Tendrán la consideración de contratos menores:
 1. Contrato de obras cuya cuantía no exceda de 50.000 euros
 2. Resto de contratos cuya cuantía no exceda de 18.000 euros.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga ni de revisión de precios, y en ningún caso existirá formalización del contrato.

3. La tramitación del expediente solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos y en el contrato menor de obras, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de la existencia de Proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- La tramitación del expediente del contrato menor, cuya cuantía supere 5.000 euros, se ajustará al siguiente procedimiento:

Aprobación del gasto

- Propuesta de Gasto del responsable técnico del servicio, en la que se hará referencia al objeto del mismo, haciendo constar la oferta que el responsable del servicio considera más favorable.
- Certificado de Intervención de existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente (Documento contable RC).
- Emitido el certificado de Intervención de la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado, la Propuesta de Gasto, se someterá a la aprobación, mediante Decreto del Alcalde-Presidente o Concejal-Delegado, notificándose al proveedor adjudicatario del servicio, suministro u obra.
- Los Concejales delegados podrán asumir competencias de acuerdo con lo previsto en estas Bases de ejecución.

Reconocimiento de la obligación

- Se realizará mediante aportación de la factura, que una vez presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se entregará al correspondiente servicio municipal para que se proceda a verificarla y conformarla, haciendo constar el recibido y conforme del personal responsable, y del Alcalde-Presidente o Concejal-Delegado.
- Realizado este trámite, la factura será remitida a Intervención General para su Fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el Alcalde-Presidente, mediante Decreto.

1. La tramitación del expediente del contrato menor, cuya cuantía no supere 5.000 euros, se ajustará al siguiente procedimiento:

Aprobación del gasto y Reconocimiento de la obligación

- Se realizará mediante aportación de la factura, que una vez presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se entregará al correspondiente servicio municipal para que se proceda a verificarla y conformarla, haciendo constar el recibido y conforme del personal responsable del servicio, y del Alcalde-Presidente o Concejal-Delegado.
- Realizado este trámite, la factura será remitida a Intervención General para su Fiscalización, contabilización y posterior aprobación por el Alcalde-Presidente, mediante Decreto.

4. Queda prohibido todo fraccionamiento del gasto que tenga por objeto eludir los trámites y cuantías regulados en la presente Sección.

Cuarto.- Representantes del Ayuntamiento de Villamañán en Entidades Supramunicipales o de otro tipo: el equipo de gobierno avala la siguiente distribución de responsabilidades

1º.- Mancomunidad de Municipios del Sur de León: actuará como representante del término municipal de Villamañán el señor don Jose Ángel García Núñez.

2º.- Centro Rural Agrupado El Salvador: actuará como representante don Jose Ángel García Núñez.

3º.- Grupo de Acción Local POEDA: actuará como representante don Julián Ordás Nava.

4º.- Consejo de Salud de Zona: actuará como representante don Alfonso Javares Martínez.

En relación con POEDA se da cuenta por la Alcaldía de los contactos abiertos con los dirigentes del mismo a efectos de proceder a la determinación de la deuda que se arrastra con el mismo, así

como la conveniencia de regularizar dicha situación de cara a garantizar a los vecinos del municipio la posibilidad de adherirse a las subvenciones y ayudas que desde el grupo se vienen promoviendo.

Quinto.- Delegaciones formalizadas por el señor Alcalde, en tal sentido, se procede a dar lectura al contenido de la resolución de referencia al libro de resoluciones de esta Corporación 161/2015:

«Don HIGINIO GARCIA DOMINGUEZ, Alcalde del Ayuntamiento de Villamañán, en nombre y representación del mismo, haciendo uso de las facultades y competencias que le atribuye la normativa reguladora de las bases del régimen local, a la vista de los siguientes

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ANTECEDENTES: Según el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en favor de la Comisión de Gobierno. Donde esta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualquier Concejales, aunque no perteneciera a aquella Comisión. Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros. Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejales para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejales que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

Todas las delegaciones a que se refiere el párrafo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento. La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el municipal, si existiere.

Por otra parte, los Tenientes de Alcalde, a quienes corresponde sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde serán.

RESUELVE

PRIMERO.- NOMBRAR COMO TENIENTES DE ALCALDE POR EL ORDEN INDICADO A CONTINUACIÓN Y EN EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS REFERIDAS EN EL APARTADO ANTERIOR:

A. PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, CON FIRMA HABILITADA PARA EL VISADO DE OPERACIONES DE DISPOSICIÓN DE FONDOS EN SUSTITUCIÓN DEL SEÑOR ALCALDE, A DON JOSE ANGEL GARCIA NUÑEZ

B. SEGUNDO TENIENTE DE ALCALDE, A DON ALFONSO JAVARES MARTINEZ

SEGUNDO.- EFECTUAR LAS SIGUIENTE DELEGACIONES GENÉRICAS, SOMETIÉNDOSE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS QUE SE TRADUZCAN EN OBLIGACIONES DE TIPO ECONÓMICO PARA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN AL VISTO BUENO DEL SEÑOR ALCALDE CON CARÁCTER PREVIO, Y CON CARÁCTER POSTERIOR, TODAS LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS SERVICIOS Y MEDIOS DE QUE DISPONGA EL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN.

A. CONCEJAL DELEGADO DE PERSONAL Y OBRAS A DON JULIAN ORDAS NAVA.

B. CONCEJAL DELEGADO DE JUVENTUD Y DEPORTE, DON PABLO BARRIENTOS JABARES

C. CONCEJAL DE CULTURA, DON ALFONSO JAVARES MARTINEZ.

TERCERO.- NOTIFICAR A LOS INTERESADOS EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, QUE PROCEDERÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A SU FECHA, AL AYUNTAMIENTO PLENO EN LOS TÉRMINOS RECOGIDOS EN EL ARTÍCULO TREINTA Y OCHO DEL RD 2568/1986 Y A PUBLICAR SU CONTENIDO INTEGRO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

CUMPLASE»

Sexto.- Dación de Cuenta de los Grupos Políticos formados en la presente mandato Corporativo:

De conformidad con las prevenciones de los artículos 23 y 24 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, se han constituido los siguientes grupo políticos.

1º- Grupo Popular: don Higinio Sevilla Aparicio, don Manuel Rodríguez Vivas; don Juan José Rodríguez Vivas y don Víctor Rodríguez Rodríguez.

2º.- Grupo Leonésista: compuesto por don Higinio García Domínguez; don Julián Ordás Nava y don Alfonso Javares Martínez.

2º.- Grupo Socialista: José Ángel García Núñez y don Pablo Barrientos Jabares

Séptimo.- Designación de Tesorero Municipal:

Visto el expediente instruido para la designación de Tesorero Municipal a favor de un miembro de esta Corporación, de conformidad con la normativa vigente.

Visto el Informe emitido por el Secretario en fecha 18.06.2015 sobre la legislación vigente en la materia.

De conformidad con la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia, el Pleno por el voto a favor de los ediles del grupo leonesista y del grupo socialista y la abstención del grupo popular, adoptó el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO.- *Designar Tesorero Municipal al Concejal de esta Corporación Don JULIAN ORDAS NAVA , a tenor de lo dispuesto en el art. 2.f) RD 1732/1994, de 29 de julio, sobre Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional.*

SEGUNDO.- *Eximir al Concejal designado de la obligación de prestar la fianza de conformidad con lo establecido por la Instrucción 1ª.c) de la Orden de 16 de Julio de 1963, del Ministerio de la Gobernación relativa a las Instrucciones sobre el régimen de las Depositarias de Fondos no servidas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Nacional.*

TERCERO.- *Asumir, los miembros de esta Corporación que voten a favor de este acuerdo, de forma solidaria la responsabilidad que pudiera derivarse del resultado de la gestión del Concejal nombrado como Tesorero Municipal.*

CUARTO.- *Proceder a la suscripción de una póliza de seguro, a fin de responder de los posibles riesgos de una gestión inadecuada.*

Octavo.- Régimen de retribuciones de los miembros de la Corporación:

En este punto se concierta respetar el contenido de la base de ejecución presupuestaria hasta la fecha y en tanto que procede al a ponderación de la disponibilidad de la tesorería de la Corporación:

«Los miembros de la Corporación que no desempeñen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o dedicación parcial, tendrán derecho a percibir las siguientes indemnizaciones:

a) A los cargos electivos, Según Acuerdo Plenario de fecha 30 de junio de 2007:

- Por asistencia a Plenos ordinarios: 52,02 € a cada miembro;
- Indemnizaciones o gastos de representación, incluidos gastos desplazamiento.
 - Alcalde: 473,38 €
 - Primer Teniente Alcalde: 239,29 €
 - Concejales que desempeñen un cargo: 156,06 €

Los gastos de locomoción y desplazamientos por razón del servicio serán abonados de conformidad con las normas contenidas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, en todo caso de deduciéndose del importe bruto resultante de aplicar al número de meses de su razón los gastos de desplazamiento justificados en el período correspondiente.

b) Al personal, sea funcionario, laboral o eventual, las que correspondan según la vigente legislación aplicable en cada momento: RD 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio»

El pleno se da por enterado, quedando de esta forma constituida y delimitadas las líneas fundamentales del funcionamiento corporativo correspondiente al mandato que comenzó el pasado trece de junio.

CUARTO.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA CONCESIÓN DEMANIAL SOBRE LA PISCINA SITA EN LA URBANIZACIÓN ERAS DE BENAMARIEL.

Se procede a dar cuenta a la Corporación de las actuaciones seguidas en relación con el expediente de contratación de referencia 01/2015, cuyo contenido, en especial los pliegos de cláusulas administrativas particulares fueron aprobadas en sesión celebrada con carácter ordinario el día veintiocho de abril de dos mil quince, descollando en el contenido del mismo las actuaciones que el concesionario adjudicatario habrá de ejecutar en la misma a fin de garantizar que, a la conclusión de la concesión que se pretende, la misma pueda ser destinada al uso propio de su naturaleza, a saber, una instalación abierta al uso público, en concreto:

“REQUISITOS A CUMPLIR POR LAS PISCINAS DE USO PUBLICO

- *Real Decreto 742/2013, DE CRITERIOS TÉCNICO-SANITARIOS DE LAS PISCINAS.*
- *Real Decreto 314/2006 (CTE) Código técnico de la edificación*
- *Real Decreto 1027/2007 (RITE) Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.*
- *Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.*

Se deberá tener especialmente en cuenta:

- *Señalización de Medidas de cambio de profundidad y pendiente en el vaso y fuera de él.*
- *Asegurar el cierre de trampillas en depuradora y vaso de compensación, evitando el acceso público.*
- *Incluir de manera visible y accesible:*
 - *Señalización de aforo máximo.*
 - *Normas higiénico-sanitarias.*
 - *Horario de piscina.*
 - *PAG de la instalación según R.D. 742/2013*
- *Obligación de mantenimiento de condiciones higiénicas en servicios y vestuarios.*
- *El personal para la puesta a punto, el mantenimiento y la limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas deberá contar con el certificado o título que le capacite para el desempeño de esta actividad .*
- *Cumplirá el CTE SU6 de seguridad frente al riesgo de ahogamiento y CTE SUA, de accesibilidad, contando con 1 aseo y cabina accesibles por cada 10 unidades o fracción de inodoros, duchas o cabinas instalados.*

Se deberá cumplir el Artículo 11 Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas:

Siempre que el aforo del local exceda de 1000 o de 100 espectadores o asistentes, se dispondrá, respectivamente, de una enfermería o botiquín convenientemente dotados para prestar los primeros auxilios en caso de accidente o enfermedad repentina. Su instalación y dotación de personal, medicamentos y materiales estará de acuerdo con las disposiciones sanitarias vigentes.

La enfermería se podrá sustituir por botiquín y la presencia de ambulancias, dispuestas para cumplir su cometido en caso de necesidad.

Se deberá cumplir el Artículo 121 Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas:

1. Se establecerán retretes, urinarios y lavabos en cada planta a razón de cuatro plazas de urinarios, dos inodoros y dos lavabos para caballeros y seis inodoros y dos lavabos para señoras, por cada 500 espectadores o fracción, reduciéndose aquellas cifras a la mitad en el caso de que el aforo de cada piso sea inferior a 300.

2. Estas dependencias, separadas entre sí, se instalarán con el debido alejamiento de la sala, en locales ventilados suficientemente, bien iluminados, con alumbrado ordinario y con luces de señalización y de emergencia, y dotados con aparatos inodoros de descarga automática de agua y suelo impermeable, y sus paredes, hasta una altura de dos metros como mínimo, serán impermeables y recubiertas de azulejos u otros materiales vidriados.

- Iniciada la actividad, el funcionamiento de la piscina es una responsabilidad exclusiva del titular. R.D. 742/2013

- Las piscinas de nueva construcción o reforma de las mismas, deben cumplir con Real Decreto 314/2006 (CTE1) y Real Decreto 1027/2007 (RITE2).

Incluir obligación de cumplimiento de legislación en materia laboral”.

Publicado que fue anuncio indicativo de la apertura del correspondiente procedimiento licitatorio en el Boletín Oficial de la Provincia de León de fecha veintiuno de mayo, número noventa y cinco, así como en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Villamañán, se verificó la formalización de una única oferta suscrita por la ASOCIACIÓN DE VECINOS AFECTADOS DE ERAS DE BENAMARIEL.

Comprobada la capacidad y solvencia para la asunción de la titularidad de la concesión pretendida por el presente acto, resulta que ambas se consideran suficientes y ajustadas al pliego meritado.

En cuanto a los compromisos establecidos en la ley del contrato, auténtica vertiente contraprestacional, se da cuenta del compromiso de acometer “las actuaciones requeridas en plazo, así como las legislaciones técnico sanitarias que son de aplicación en el momento de inicio de la actividad, todo ello en el caso de ser la concesionaria del complejo de zona verde de ocio y recreo con piscina, ubicado en la parcela E de Benamariel”.

Se asume compromiso suficiente de financiar con cargo a las cuotas de los socios los gastos derivados del mantenimiento de la instalación durante todo el período de vigencia de la misma, siendo objeto de incremento o reducción en función de los gastos que se verifiquen y sin recurrir, en ningún caso, a fondo o subvenciones de entidades públicas.

En todo caso, tal como queda establecido en el pliego, para el Ayuntamiento de Villamañán, y mientras dure la concesión, no podrán devengarse cargas ni obligaciones materiales o financieras alguna derivada del normal o anormal funcionamiento.

En el turno de intervenciones se realizan una serie de consideraciones referentes a la película de sucesos que han desembocado en la presente situación, así como la peculiar naturaleza que por ello ha adquirido esta infraestructura.

Procediéndose a celebrar la votación correspondiente, resulta aprobado con los votos a favor de ocho de los nueve concejales integrantes de la Corporación, y la abstención del señor Victor Rodríguez Rodríguez, el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- ADJUDICAR LA CONCESIÓN DEMANIAL DEFINIDA EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE REFERENCIA 01/2015, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE VECINOS AFECTADOS DE LAS ERAS DE BENAMARIEL, AL SER LA SUYA LA ÚNICA OFERTA FORMALIZADA EN TIEMPO Y FORMA DURANTE EL PERÍODO HABILITADO AL EFECTO Y EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO PLENARIO DE VEINTIUNO DE MARZO.

SEGUNDO.- INSTRUIR A LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES PARA QUE PROCEDAN A LA FORMALIZACIÓN DEL DOCUMENTO CONTRACTUAL CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- HABILITAR AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EJECUTE LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA FORMALIZACIÓN Y PERFECCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE POR EL PRESENTE SE RECONOCE.

CUARTO.- PUBLICAR ANUNCIO ACREDITATIVO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ASÍ COMO EN EL PERFIL DE CONTRATANTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN.

QUINTO.- NOTIFICAR AL CONTRATISTA ADJUDICATARIO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, INCORPORANDO EL RÉGIMEN DE RECURSOS QUE LE RECONOZCA EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

QUINTO.- DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE VIAS PÚBLICAS CON TERRAZAS.

Procede a exponerse como a la fecha permanece vigente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de la vía pública con terrazas, la cual viene manifestando importantes disfuncionalidades en su aplicación, por cuanto resulta que los sujetos pasivos vienen mostrándose renuentes en cumplir con las obligaciones formales y pecuniarias que de la misma se derivan.

Así se procede a dar cuenta del resultado de las liquidaciones practicadas con motivo de la campaña correspondiente al ejercicio dos mil catorce, buena parte de las cuales aún no han sido abonadas en la tesorería municipal, pese a que ha más que transcurrido el período de pago en período voluntario.

Ello constituye un claro ejemplo de ineficiencia administrativa, toda vez que no se garantiza mediante el recurso a los medios compulsorios legalmente establecidos en la normativa tributaria, el abono de los derechos devengados por el uso de viales y otros elementos integrantes del dominio público viario.

Se plantea por los miembros del Grupo Popular la necesidad de implementar algún tipo de medida accesoria que racionalice el uso de las vías públicas por parte de los propietarios de establecimientos hosteleros, manifestando su preocupación por el cierre de vías públicas. En este sentido, la presidencia informa que ha entrado en vigor un reglamento específico al que habrán de ajustarse los hosteleros de la localidad de Villamañán, así como los existentes en las pedanías que ocupen el dominio público viario.

Don Pablo Barrientos puntualiza que, en cualquier caso, deben delimitarse las zonas de peligro, restringiendo el uso que de las mismas pueda realizarse por este tipo de usuarios, y siempre concretando los términos y plazos de aquellas. La presidencia anuncia que tiene la intención de, en breve, someter al parecer de la Corporación, la aprobación de una ordenanza fiscal que regule el tráfico rodado en los núcleos del municipio, en general, y con carácter particular, la incidencia que el establecimiento de terrazas durante los meses estivales implica.

Concluido el turno de intervenciones, se procede a la votación de la propuesta de la Alcaldía, resultando aprobado por unanimidad de sufragios de los ediles asistentes al acto, el siguiente ACUERDO

PRIMERO.- DEROGAR LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS (TERRAZAS DE VERANO), PROCEDIÉNDO A DAR CUENTA LA PUBLICIDAD REGLAMENTARIA DEL MISMO, CON CARÁCTER PREVIO A SU EFECTIVIDAD, EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

SEGUNDO.- DAR CUENTA A LOS PROPIETARIOS O REGENTES DE ESTABLECIMIENTOS HOSTELEROS DEL MUNICIPIO DE VILLAMAÑÁN DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO, ESPECIFICANDO EN LAS NOTIFICACIONES QUE SE REALICEN LOS HABERES QUE POR LOS MISMOS SE ENCUENTRAN PENDIENTES CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, INTIMÁNDOLES

AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MEDIANTE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS HABILITADOS AL EFECTO EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA APLICABLE.

ASÍ MISMO, SE LES REMITIRÁ COPIA DEL CONTENIDO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE USO SOSTENIBLE DE VÍAS PÚBLICAS, PARA QUE EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA MISMA, SE PROCEDA A LA FORMALIZACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES SOLICITUDES DE OCUPACIÓN DE VIALES, ESPECIFICANDO EN SU CASO SI SE VA A PROCEDER AL CIERRE DE ALGUNA CALLE, SIGNIFICANDO LOS HORARIOS DEL MISMO Y LA SUPERFICIE APROXIMADA QUE SE VA A OCUPAR.

SEXTO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAMAÑÁN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

En virtud de resolución de Alcaldía de referencia 019/2015, se ha adoptado el acuerdo de aprobar la liquidación presupuestaria correspondiente al ejercicio dos mil doce, según el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 02.02.2015, se incoó procedimiento para aprobar la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014.

SEGUNDO. Con fecha 02.02.2015 se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de conformidad con los siguientes términos:

“PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de conformidad a lo previsto en los artículos 3, 11 y 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEGUNDO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, así como de la regla de gasto.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referido a la liquidación del Presupuesto.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá evaluar el cumplimiento de la regla de gasto, detallando en su informe el importe de variación de los gastos computables y su comparación con la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, conforme al artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

PRESUPUESTO DE INGRESOS (en su caso, modificados)	
1	273334,24
2	5630,69
3	135452,14
4	278912,81
5	17420,25
6	
7	
TOTAL	710750,13

PRESUPUESTO DE GASTOS (en su caso, modificados)	
--	--

1	212.009,74
2	393.030,14
3	4791,31
4	33264,78
5	
6	117954,07
7	11976
TOTAL	773026,04

Capítulos I-VII de ingresos = Capítulo I-VII de gastos Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	-62.275,91
---	------------

CUARTO. Posibles ajustes a realizar al cálculo de la estabilidad presupuestaria (si proceden o se han realizado). :

QUINTO. La regla de gasto se calculara comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

El gasto computable se calculara computando los capítulos de:

- + Capítulo 1: Gastos de personal=188.720,14-23.289,60=165.430,54
- + Capítulo 2: Compra de bienes y servicios=393.030,14-3500=389.530,14
- + Capítulo 3: Gastos financieros=4.791,31
- Intereses de la deuda computados en capítulo 3 de gastos financieros.
- + Capítulo 4: Transferencias corrientes=33.264,78
- + Capítulo 6: Inversiones=117.954,07
- + Capítulo 7: Transferencias de capital=11.976,00
- Gastos financiados con fondos finalistas: 68.438,09

El importe de sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho con nueve euros, correspondientes a la aplicación del superávit presupuestario de 2014 que se ha destinado a la financiación de obras financieramente sostenibles

La Ley orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, introdujo diversas modificaciones que deben ser traídas a colación en el presente supuesto, en primer lugar se da una nueva redacción al

«Artículo 32 Destino del superávit presupuestario

1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

2. En el caso de la Seguridad Social, el superávit se aplicará prioritariamente al Fondo de Reserva, con la finalidad de atender a las necesidades futuras del sistema.

3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.»

En segundo lugar, en íntima relación con lo anterior, se ha procedido al desarrollo de unas previsiones especiales al efecto, en virtud del artículo primero, punto decimo quinto, por el que se introduce una nueva Disposición Adicional Sexta en la Ley Orgánica 2/2011, de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público:

• «Disposición adicional sexta Reglas especiales para el destino del superávit presupuestario

1. Será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de esta disposición adicional a las Corporaciones Locales en las que concurren estas dos circunstancias:

- a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.
- b) Que presenten en el ejercicio anterior simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

2. En el año 2014, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

○ **b)** En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014.

○ **c)** Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. A estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

Para aplicar lo previsto en el párrafo anterior, además será necesario que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Excepcionalmente, las Corporaciones Locales que en el ejercicio 2013 cumplan con lo previsto en el apartado 1 respecto de la liquidación de su presupuesto del ejercicio 2012, y que además en el ejercicio 2014 cumplan con lo previsto en el apartado 1, podrán aplicar en el año 2014 el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación de 2012, conforme a las reglas contenidas en el apartado 2 anterior, si así lo deciden por acuerdo de su órgano de gobierno.

4. El importe del gasto realizado de acuerdo con lo previsto en los apartados dos y tres de esta disposición no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.

5. En relación con ejercicios posteriores a 2014, mediante Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá habilitar, atendiendo a la coyuntura económica, la prórroga del plazo de aplicación previsto en este artículo.»

El Real Decreto ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica, modifica la Ley de Haciendas Locales en los siguientes términos y en relación con las dos modificaciones anteriores.

«Disposición adicional decimosexta Inversión financieramente sostenible

A los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:

● **1.** Que la inversión se realice, en todo caso, por entidades locales que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Además, deberá tener reflejo presupuestario en los siguientes grupos de programas recogidos en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales:

- **161.** Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas.
- **162.** Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.
- **165.** Alumbrado público.
- **172.** Protección y mejora del medio ambiente.
- **412.** Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos.
- **422.** Industria.
- **425.** Energía.
- **431.** Comercio.
- **432.** Ordenación y promoción turística.
- **441.** Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte.
- **442.** Infraestructuras del transporte.
- **452.** Recursos hidráulicos.
- **463.** Investigación científica, técnica y aplicada.
- **491.** Sociedad de la información.
- **492.** Gestión del conocimiento.

La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes:

- **133.** Ordenación del tráfico y del estacionamiento.
- **155.** Vías públicas.
- **171.** Parques y jardines.
- **336.** Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
- **453.** Carreteras.
- **454.** Caminos vecinales.
- **933.** Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público.

Cuando el gasto de inversión en estos grupos de programas, considerados en conjunto, sea superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

● **2.** Quedan excluidas tanto las inversiones que tengan una vida útil inferior a cinco años como las que se refieran a la adquisición de mobiliario, enseres y vehículos, salvo que se destinen a la prestación del servicio público de transporte.

● **3.** El gasto que se realice deberá ser imputable al capítulo 6 del estado de gastos del presupuesto general de la Corporación Local.

- De forma excepcional podrán incluirse también indemnizaciones o compensaciones por rescisión de relaciones contractuales, imputables en otros capítulos del presupuesto de la Corporación Local, siempre que las mismas tengan carácter complementario y se deriven directamente de actuaciones de reorganización de medios o procesos asociados a la inversión acometida.
- En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar inversiones que cumplan lo previsto en esta disposición. y se asignen a municipios que:
 - a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,
 - b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la inversión no conlleve gastos de mantenimiento y así quede acreditado en su Plan económico-financiero convenientemente aprobado.
- 4. Que la inversión permita durante su ejecución, mantenimiento y liquidación, dar cumplimiento a los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública por parte de la Corporación Local. A tal fin se valorará, el gasto de mantenimiento, los posibles ingresos o la reducción de gastos que genere la inversión durante su vida útil.
- 5. La iniciación del correspondiente expediente de gasto y el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones económicas derivadas de la inversión ejecutada se deberá realizar por parte de la Corporación Local antes de la finalización del ejercicio de aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril. No obstante, en el supuesto de que un proyecto de inversión no pueda ejecutarse íntegramente en 2014, la parte restante del gasto comprometido en 2014 se podrá reconocer en el ejercicio 2015 financiándose con cargo al remanente de tesorería de 2014 que quedará afectado a ese fin por ese importe restante y la entidad local no podrá incurrir en déficit al final del ejercicio 2015.
- 6. El expediente de gasto que se tramite incorporará una memoria económica específica, suscrita por el presidente de la Corporación Local, o la persona de la Corporación Local en quien delegue, en la que se contendrá la proyección de los efectos presupuestarios y económicos que podrían derivarse de la inversión en el horizonte de su vida útil. El órgano interventor de la Corporación Local informará acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica de la inversión en relación con los criterios establecidos en los apartados anteriores. Anualmente, junto con la liquidación del presupuesto, se dará cuenta al pleno de la Corporación Local del grado de cumplimiento de los criterios previstos en los apartados anteriores y se hará público en su portal web.
- 7. Sin perjuicio de los efectos que puedan derivarse de la aplicación de la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, si el informe del interventor de la Corporación Local al que se refiere el apartado anterior fuera desfavorable, el interventor lo remitirá al órgano competente de la Administración pública que tenga atribuida la tutela financiera de la Corporación Local.
- 8. El interventor de la Corporación Local informará al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las inversiones ejecutadas en aplicación de lo previsto en esta disposición.»

Las dudas interpretativas que suscitan estas disposiciones motivaron que se evacuará consulta al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que contesto en los siguientes términos:

Partiendo de los datos de la liquidación de 2013, ya ha calculado el importe del superávit presupuestario y el importe del RTGG que ha de ser positivo (para coger el menor de los dos importes). Tiene también que ver el importe de la deuda pendiente de amortizar para saber si está dentro del ámbito del art. 32. Ya ha comprobado que podría aplicar la DA 6ª que permite flexibilizar el destino del superávit con reglas especiales en cuanto a la regla de gasto. De cumplir todos los requisitos expuestos podrá destinar el menor entre el superávit de 2013 y el RTGG de 2013 a: imputar las obligaciones pendientes contabilizadas en la cuenta (413) o equivalentes, a inversiones financieramente sostenibles (de acuerdo con la DA 16ª del TRLRHL) sin incurrir por esta inversión en inestabilidad al cierre de 2014 y a reducción deuda (si sigue quedando saldo pendiente del importe del superávit después de invertir). Los mayores gastos no serían computables a efectos de la regla de gasto.

De incumplir cualquiera de los requisitos citados todo el superávit se destinaría a la reducción de deuda en aplicación del art. 32.

Por otro lado, como el RTGG de 2013 es superior al superávit de 2013 que arroja la liquidación, se podrá utilizar ese exceso para financiar cualquiera de las modificaciones presupuestarias reguladas en el TRLRHL con los efectos que ello tenga también sobre estabilidad y regla de gasto, ya que el art. 32 y la DA 6ª sólo condicionan el destino del superávit.

Por último, decir con relación al último párrafo del apartado 2.a) de la DA 6ª que literalmente dice “El resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior”, que se refiere la norma a que antes de utilizar el superávit/RTGG para nuevos gastos debe verificarse que las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2013 han sido abonadas, lo cual estaría en coherencia con el cumplimiento del objetivo del Periodo medio de pago a proveedores que también habrá de cumplir para aplicar la DA 6ª.

2015	2016	2014
1,3	1,5	1,7

Debiéndose cumplir con la siguiente ecuación:

TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB $\geq 100 \times [(GASTO COMPUTABLE AÑO N / GASTO COMPUTABLE AÑO N-1) - 1]$

$1,7 = 100 \times [(654.508,75/648.662,05) - 1]$; $1,7 < 0,90$

El incumplimiento en su caso de la regla de gasto implica la formulación de un Plan Económico-Financiero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

SEXTO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

<input type="checkbox"/> CUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
<input checked="" type="checkbox"/> INCUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que esta Entidad Local deberá formular un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Con fecha, fue emitido informe de Intervención, de conformidad con el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

NORMATIVA APLICABLE:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, por la que se regulan las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, por el que se aprueba el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 30/1992, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2014, CON EL SIGUIENTE DETALLE.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	
Créditos iniciales	618.365,82 €
Modificaciones de créditos	172.031,02 €
Créditos definitivos	790.396,84 €
Obligaciones reconocidas netas	773.023,04 €
Remanentes de crédito comprometidos	20.998,27 €
Remanentes de crédito no comprometidos	17.370,80 €
Total liquidación presupuesto de gastos	773.026,04 €

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Previsiones iniciales	608.365,82 €
Modificación de las previsiones	172.031,02 €
Previsiones definitivas	790.396,84 €
Derechos reconocidos	717.446,78 €
Derechos anulados	6.696,65 €
Derechos cancelados	0,00 €
Derechos reconocidos netos	710.750,13 €
Recaudación neta	658.524,60 €
TOTAL LIQUIDACION PRESUPUESTO DE INGRESOS	710.750,13 €

RESULTADO PRESUPUESTARIO	
DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	710.750,13 €
OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	773.026,04 €
AJUSTES	-6.600 €
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO	-68.875,91 €

SEGUNDO.- APLICAR LA MINORACIÓN EN LOS GASTOS COMPUTABLES A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LA REGLA DE GASTO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS DEL EJERCICIO DOS MIL

CATORCE LOS SIGUIENTES, TODA VEZ QUE SE HAN CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO, TANTO EN LA LEY ORGÁNICA 9/2013, COMO EN EL REAL DECRETO 2014 DE 21 DE MARZO, Y EN RELACIÓN CON LA FINANCIACIÓN DE ACTUACIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES, TODA VEZ QUE LAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN NO TENDRÁN NINGUN TIPO DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA EN LOS EJERCICIOS POSTERIORES, MÁS ALLÁ DE LAS PROPIAS DE SU CONSERVACIÓN PUNTUAL, INTEGRADA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE CADA AÑO SE HABILITEN Y EN LOS IMPORTES QUE EN CADA MOMENTO SE VENGA DETERMINANDO POR EL DETERIORO PROPIO DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO:

1º.- ACONDICIONAMIENTO DE INMUEBLE,

- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA: 172.621.
- IMPORTE APLICADO: -19.998,88.
- FINALIDAD: SANEAMIENTO DEL EMPLAZAMIENTO DEL ANTIGUO CEMENTERIO DE

VILLAMAÑÁN, CON ELEMINACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROPIOS DE TAL, SIN PRACTICAR MONDA SANITARIA, LA CUAL FUERA VERIFICADA EN EL MOMENTO DE LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO.

2º.- SANEAMIENTO DE SOLAR

- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA: 933.6120.
- IMPORTE APLICADO: -6.063,31
- FINALIDAD: COMPACTACIÓN Y ASEGURAMIENTO ELEMENTOS CONSERVABLES POR SU

IDENTIDAD ARQUITECTÓNICA DEL ESTABLECIMIENTO INDICADO EN EL PUNTO ANTERIOR.

3º.- ANEXO VELATORIO MUNICIPAL

- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA: 933.62200.
- IMPORTE APLICADO: -34.821,11
- FINALIDAD: AMPLIACIÓN DE LA ZONA DE ESTANCIA DE LOS ASISTENTES A LOS ACTOS DE

VELA QUE SE REALICEN EN LAS INSTALACIONES PREEXISTENTES.

4º.- CERRAMIENTO CAMPO DE FUTBOL MUNICIPAL

- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA: 933.62200
- IMPORTE PROPORCIONAL APLICADO: -7.554,79
- FINALIDAD: ASEGURAR UNA MEJOR CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES

MUNICIPALES EVITANDO LOS ACCESOS INCONTROLADOS QUE SE VENÍAN PRODUCIENDO EN LAS MISMAS POR PARTE DE TERCEROS AJENOS A LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES Y EN HORARIOS AJENOS A LOS HABILITADOS PARA LA PÚBLICA CONCURRENCIA.

IMPORTE TOTAL APLICADO: -68.438,09, CORRESPONDIENTES AL SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

EN LAS SUCESIVAS MEMORIAS QUE SE HAN IDO INCORPORANDO EN LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE IMPLEMENTACIÓN DE CRÉDITO PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES ESTABLECIDAS SE HA PROCEDIDO A LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTES PRESUPUESTARIOS DE EJECUCIÓN DE LAS MISMAS, SIGNIFICANDO QUE LA INCIDENCIA POSTERIOR DE LOS MISMOS EN LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE LA ENTIDAD SON IRRELEVANTES Y COMPATIBLES CON LAS DOTACIONES QUE POR MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN SE VIENEN DOTANDO CADA EJERCICIO, EN BUENA MEDIDA POR INTEGRARSE EN ELEMENTOS PREEXISTENTES Y NO SINGULARIZADOS, QUE CON LAS INTERVENCIONES EXPRESADAS, PRESENTAN UNA CONFIGURACIÓN MÁS AJUSTADA A LOS ESTÁNDARES APLICABLES.

TERCERO.- DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN LA PRIMERA SESIÓN QUE ÉSTE CELEBRE, DE ACUERDO CON CUANTO ESTABLECEN LOS ARTÍCULO 193.4 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO Y 90.2 DEL REAL DECRETO 500/1990, DE 20 DE ABRIL.

CUARTO. ORDENAR LA REMISIÓN DE COPIA DE DICHA LIQUIDACIÓN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, TANTO DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA COMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, Y ELLO ANTES DE CONCLUIR EL MES DE MARZO DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA

QUINTO. REVISAR LAS PREVISIONES DEL VIGENTE PLAN ECONÓMICO FINANCIERO A FIN DE PROCEDER A AJUSTAR LAS CORRECCIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO A LA SITUACIÓN DEFINITIVA RESULTANTE DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA Y QUE HABRÁN DE CORREGIRSE A LO LARGO DEL EJERCICIO EN CURSO.

A TAL EFECTO, Y HABIDA CUENTA DE LA PERENTORIA NECESIDAD DE CORREGIR ESTE ESTADO DE COSAS, LAS CORRECCIONES HABRÁN DE SER OBJETO DE APROBACIÓN EXPRESA Y EFECTO INMEDIATO EN LA PRIMERA SESIÓN PLENARIA QUE SE CELEBRE CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEXTO. DAR CUENTA DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL AYUNTAMIENTO PLENO DE VILLAMAÑÁN EN LA PRIMERA SESIÓN QUE VENGA EN CELEBRARSE POR EL MISMO.

CUMPLASE”.

Por otra parte, la Comisión de Haciendas y Contratación, en sesión celebrada el día diecisiete de marzo de los corrientes adoptó el siguiente acuerdo:

“Considerando que el objeto de la reunión de la Comisión Especial de Cuentas es proceder al examen de la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio económico de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 212 del

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por parte de la presidencia se muestra su abierta y sostenida discrepancia con el resultado que de la misma se desprende en relación con el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, toda vez que se ha incurrido en un desequilibrio que según él no resulta es comprensible a la vista de que en dicho ejercicio se procedió a la aplicación del superávit presupuestario en los términos y condiciones autorizadas por el Gobierno Central. En concreto, sostiene que lo propio, hubiese sido permitir la deducción del superávit, en tanto en la regla de gasto como en la estabilidad presupuestaria y en relación con la cuantía aplicada sobre el remanente líquido de tesorería. En definitiva le parece contradictorio que, por una parte se le permita gastar un dinero, y por otra resulte penalizado. Se le replica por parte de la intervención municipal que, la suya, es una interpretación simplificada de las habilitaciones establecidas en desarrollo del artículo treinta y dos de la Ley Orgánica 2/2011, pues de la misma se colige la obligación de las Entidades Locales de mantener sus cuentas en situación de superávit o equilibrio, ignorándose por parte de la presidencia los reiterados llamados que se le hiciera a lo largo del dos mil catorce, con motivo de las daciones de cuentas trimestrales de la ejecución presupuestaria, de que se estaba abocando al Ayuntamiento de Villamañán a una situación como la que actualmente se vive.

El señor Presidente manifiesta su deseo de no entablar controversia, y que sin perjuicio de lo indicado, no tiene ninguna salvedad que realizar.

Considerando que, formada e informada dicha Cuenta General, por la Intervención Municipal, han sido comprobados los libros, documentos y justificantes oportunos, así como toda la documentación anexa a la misma y exigida por la vigente legislación; la Comisión por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO. Informar *favorablemente* la Cuenta General del Municipio del ejercicio 2014, que ha quedado cumplidamente justificada, y que está integrada por los siguientes documentos exigidos legalmente.

SEGUNDO. Ordenar que la referida Cuenta, así como el propio informe emitido por esta Comisión, sean expuestos al público, por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho más, quienes se estimen interesados puedan presentar cuantas reclamaciones, reparos u observaciones, tengan por convenientes, los cuáles, caso de presentarse, habrán de ser examinados por esta Comisión, previa práctica de cuantas comprobaciones se estimen como necesarias, para la emisión de nuevo informe, que será elevado, junto con los reparos, reclamaciones u observaciones formulados, a consideración plenaria definitiva.”

Habiéndose dado plena satisfacción a todas las pautas procedimentales establecidas, el Ayuntamiento Pleno viene en aprobar por unanimidad de sufragios de los ediles asistentes al acto:

PRIMERO. APROBAR LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2014, EN TODOS LOS ESTADOS QUE LA INTEGRAN Y DE CONFORMIDAD CON LOS RESULTADOS CORRESPONDIENTES A LAS PRINCIPALES MAGNITUDES DE ORDEN PRESUPUESTARIO QUE SE PONEN DE MANIFIESTO EN EL CUERPO DEL MISMO.

SEGUNDO. RENDIR LA CUENTA GENERAL ASÍ APROBADA Y TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE LA INTEGRA A LA FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 212.3 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES APROBADO POR REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO.

Visto lo cual, su Señoría, ordena que se levante la sesión, siendo las doce horas y cuarenta minutos del día de la fecha, de lo cual como Secretario DOY FE.

EL ALCALDE
Don Higinio García Domínguez

EL SECRETARIO
Luis Mariano Martínez Alonso